

Informe. 26 de marzo de 2024. En el presente proceso ejecutivo de alimentos se registra reporte de títulos consignados a órdenes del Juzgado y se verifica el efectivo cumplimiento de la obligación. A Despacho del señor Juez para lo pertinente.

Andrés David Sánchez R.
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ

Puerto Boyacá, Boyacá, veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 15-572-31-84-001-**2021-00095-00**
Demandante: María Leidy Navarrete Zamudio C.C.
1.054.543.687
Demandado: Jhon Fredy Carrillo Navarrete C.C.
1.055.551.014
Auto Interl.: **183**

Teniendo en consideración el informe que antecede, y verificadas las actuaciones realizadas dentro del proceso de referencia se comprueba que se libró mandamiento de pago a través de Auto Interlocutorio No. 124-2021 por concepto de las sumas de dinero correspondientes a las cuotas acordadas en favor de la menor L.B.C.N., el interés legal sobre los valores adeudados desde que se hizo exigible la obligación hasta su cumplimiento y las sumas que se sigan causando por concepto de cuotas de alimentos, con sus respectivos intereses. Adicionalmente, se ordenó el embargo del cuarenta por ciento (40%) del salario y prestaciones sociales devengado por el demandado luego de los descuentos de ley.

Posteriormente, se profirió Auto Interlocutorio No. 306-2021, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, se estableció el valor de las agencias en derecho, se ordenó continuar con la medida cautelar establecida mediante Auto que libró mandamiento de pago y se requirió a las partes para aportar la liquidación del crédito correspondiente, misma que aprobada por última vez mediante Auto del 24 de enero de 2024.

Ahora bien, el Despacho realizó las operaciones aritméticas de rigor a la liquidación aprobada, en contraste con el reporte de títulos consignados a órdenes del Juzgado en relación al proceso, de lo cual se verificó que es posible saldar la obligación existente y terminar el proceso, tal como se expone a continuación.

1. Precisiones previas:

De acuerdo con lo aportado al proceso, las cuotas alimentarias fueron fijadas en el año 2019 por valor de **\$350.000**, cuyo incremento se establecería anualmente de acuerdo con el aumento del IPC, entre otros gastos.

La última liquidación aprobada fijó un valor total de **\$7.679.243,37** como deuda, incluyendo el valor de las costas procesales aprobadas por el despacho, misma que incluyó el valor de las cuotas alimentarias causadas hasta el mes de diciembre de 2023. En razón de lo anterior, el Despacho contrastó el valor total de los valores consignados a disposición del proceso, incluyendo el crédito correspondiente a las cuotas alimentarias de enero, febrero y marzo de 2024, encontrando que el valor de lo consignado es suficiente para cubrir la deuda total.

Se advierte que no se han causado intereses respecto de los valores a liquidar, por cuanto el reporte de títulos en mención indica que se han recibido títulos en las fechas correspondientes a la causación de la obligación e incluso con anterioridad a ellas.

2. Liquidación de la deuda:

A. MES CUOTA	B. VALOR CUOTA	C. MESES MORA	D. TOTAL INTERESES ((F*0,005)*C)	E. PAGADO CUOTA	F. SALDO CUOTA (B-E)	G. DEUDA MES (B-E)+D
LIQ ANTERIOR	\$ 7.623.871,37		\$ -		\$ 7.623.871,37	\$ 7.623.871,37
ene-24	\$ 481.979		\$ -		\$ 481.979,00	\$ 481.979,00
feb-24	\$ 481.979		\$ -		\$ 481.979,00	\$ 481.979,00
mar-24	\$ 481.979		\$ -		\$ 481.979,00	\$ 481.979,00
Total	\$ 9.069.808,37		\$ -	\$ -	\$ 9.069.808,37	\$ 9.069.808,37

3. Valores consignados con destino al proceso sin cobrar:

TITULOS SIN PAGAR		
No. TÍTULO	FECHA	VALOR
69898	14/06/2022	\$ 1.012.873,00
71550	10/03/2023	\$ 389.822,00
71734	13/04/2023	\$ 1.451.858,00
73728	1/02/2024	\$ 628.780,00
73729	1/02/2024	\$ 2.084.301,00
73834	13/02/2024	\$ 1.798.142,00
74032	12/03/2024	\$ 1.789.753,00
SALDO A FAVOR		\$ 9.155.529,00

4. Relación de pagos respecto del saldo a favor:

H. MES CUOTA	I. VALOR DEUDA (G)	J. ABONO A CAPITAL (F)	K. ABONO A INTERESES (D)	SALDO A FAVOR RESTANTE (S.F. - J - K)
LIQ ANTERIOR	\$ 7.623.871,37	\$ 7.623.871,37	\$ -	\$ 1.476.285,63
ene-24	\$ 481.979,00	\$ 481.979,00	\$ -	\$ 994.306,63
feb-24	\$ 481.979,00	\$ 481.979,00	\$ -	\$ 512.327,63
mar-24	\$ 481.979,00	\$ 481.979,00	\$ -	\$ 30.348,63
	\$ 9.069.808,37	\$ 9.069.808,37	\$ -	\$ 30.348,63

5. Resumen:

RESUMEN		TITULOS POR COBRAR	
DEUDA CUOTAS	\$ 9.069.808,37	DESTINO A DEUDA	\$ 9.069.808,37
DEUDA INTERESES	\$ -	DESTINO A INTERESES	\$ -
COSTAS	\$ 55.372,00	DESTINO A COSTAS	\$ 55.372,00
TOTAL	\$ 9.125.180,37	TOTAL	\$ 9.125.180,37
BALANCE			
DEUDA			\$ -
SALDO A FAVOR			\$ 30.348,63
VALOR TOTAL A ENTREGAR A LA EJECUTANTE			
			\$ 9.125.180,37
VALOR TOTAL A ENTREGAR AL EJECUTADO			
			\$ 30.348,63

Es decir, que con los valores que se encuentran actualmente consignados en favor del proceso es posible cubrir la totalidad de la obligación debida por el ejecutado e inclusive le resta cierta cantidad que deberá ser devuelta a este.

Así, se encontraría cancelada el total de la obligación debida por el ejecutado en favor de la menor **L.B.C.N.** Al respecto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 447 e inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a ordenar la entrega del dinero embargado en favor de la ejecutante hasta la ocurrencia del crédito, así como la entrega del dinero restante al ejecutado, se decretará la terminación del proceso y se dispondrá el levantamiento y cancelación de medidas cautelares.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO por cumplimiento de la obligación el presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora **María Leidy Navarrete Zamudio**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.054.543.687** en contra del señor **Jhon Fredy Carrillo Navarrete**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.055.551.014**.

SEGUNDO. HÁGASE ENTREGA de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, por el monto indicado en la liquidación presentada, a la señora **María Leidy Navarrete Zamudio**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.054.543.687**.

TERCERO. HÁGASE ENTREGA de los dineros remanentes, por el monto indicado en la liquidación presentada, al señor **Jhon Fredy Carrillo Navarrete**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.055.551.014** Los depósitos judiciales que se constituyan posteriormente con relación al presente proceso deberán ser reintegrados a la parte demandada.

CUARTO. ADVERTIR al señor **Jhon Fredy Carrillo Navarrete**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.055.551.014** que debe cumplir con el pago oportuno de la cuota alimentaria fijada en favor de la menor **L.B.C.N.** a través de acuerdo conciliatorio del 29 de julio de 2019 a través de la Defensoría de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá.

QUINTO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso del presente proceso.

SEXTO. ORDENAR EL ARCHIVO del expediente previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 36 del 27 de marzo de 2024.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4191010d71faa0f74c3c52aec026d4d8663f929990fd4e7956cfd29bcd055f**

Documento generado en 26/03/2024 04:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>